

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Aicaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS . : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del Boletin.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leves, órdenes y anuncios que havan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuvo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de Jus icia

Orden disponiendo que las Juntas provinciales de Protección de Menores remitan al Consejo Superior los presupuestos y las cuentas de ingresos y gastos.

> Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Distrito Forestal de León.—Anuncio,

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.-Anuncio.

Administración municipal Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados. Cédula de citación. Requisitorias.

Anuncios particulares.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: El ideal que inspiró la vigente ley de Protección de menores y las disposiciones gubernativas posteriores sué el de mantener un constante nexo entre el Consejo Superior

Superior queda facultado para inter- blicos. venir en todo cuanto se refiere al funcionamiento de aquellos organismos disponer lo siguiente: y a examinar la inversión de los fondos que recaudan las Juntas, a las cua- quince días remitan las Juntas proles se les impone la obligatoriedad de vinciales y locales de España al Conpectos de asistencia que en estos gra- provinciales. ves momentos puedan surgir.

Superior tiene que examinar datos tralmente al Consejo Superior un espara estudiar los actos protectores tado general de ingresos y gastos mitirlos las Juntas, o con que las ci- que perciban. y las Juntas provinciales y locales de responden a la importancia que en miento de esta disposición el Tesore-

Protección de menores. Ello es de vi- la capital tiene el número de espectal importancia, pues al realizar la táculos públicos que se celebran. El cohesión se establece un íntimo con- estudio que el Consejo ha de realizar tacto entre los organismos filiales y el resulta incompleto por la falta de Consejo, creándose nuevos lazos de antecedentes, y la misión del Centro directivo ha de ser deficiente si no Pero, desgraciadamente, esta coope- tiene a la vista los documentos y jusración anhelada no existe entre mu- tificaciones necesarios que la Ley y chas Juntas protectoras y el Consejo el Reglamento exigen a las entidades Superior, y contra esa pasividad, con- citadas para que su acción responda tra ese alejamiento, hay que ir dere- a una actividad constante que merezchamente, a cuyo efecto, el Consejo ca el asentimiento de los Poderes pú-

Este Ministerio ha tenido a bien

Que en el improrrogable plazo de comunicar periódicamente la mar- sejo Superior de Protección de Menocha de su desenvolvimiento y la jus- res el presupuesto anual de ingresos tificación de sus ingresos, que deben y gastos para 1935, un extracto de siempre fundamentarse en las nece-sidades y en la regulación de las fun-mo trimestre de 1934 y una nota sinciones benéfico-sociales que existan tética de la labor desarrollada en el en cada capital y en los futuros as- próximo pasado año por las Juntas

Quedan obligadas las Juntas pro-Frecuentemente, cuando el Consejo vinciales y locales a remitir trimesque se efectúan en los distintos ám- justificativo de la inversión dada a lo bitos de España, se encuentra con la recaudado por el impuesto del 5 por carencia de antecedentes, por no re- 100 y por los ingresos de todo orden

ro y el Secretario de la Junta respectiva, quedando tacultado el Consejo Superior para proponer las sanciones individualizadas o colectivas que juzgue pertinentes.

En aquellas poblaciones donde por negligencia no se percibiese por parte de la Junta en toda su integridad el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, el Consejo Superior designará un Delegado con facultades plenas para inspeccionar e intervenir en todo cuanto a la cobranza del gravamen se refiera.

Quedan autorizadas las Juntas provinciales para cobrar el impuesto del 5 por 100 en las poblaciones donde comprueben se celebran espectáculos públicos sin que por éstos se abone el impuesto a las respectivas Juntas municipales.

El Consejo Superior, al recibir y examinar los presupuestos y las cuentas de ingresos y gastos, podrá censurarlos ordenando las modificaciones que, según él, exijan las necesidades protectoras de la provincia.

Las Juntas provinciales publicarán en la Prensa de cada localidad una nota oficiosa consignando la labor que realizan y la inversión que dan a sus fondos, estimulando la caridad del vecindario para que coadvuve económicamente a mejorar el funcionamiento de los Establecimientos que dependan de las Juntas, a reprimir la mendicidad infantil y a la defensa de todos los males que afligen a los menores.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente Orden en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección de menores de....

(Gaceta del día 21 de Febrero de 1935

## Administración provincial

## Gobierno civil de la provincia de León

SECRETARIA

### CIRCULARES

Por la Dirección general de Industria, se publica en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del pasado mes de Enero, la siguiente.

«Orden: Estimando de gran conveniencia aclarar las dudas surgidas sobre la vigencia y la forma de aplicar el Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 13 de Noviembre de 1931, que creó la Comisión interministerial del Paro obrero,

Esta Dirección general se ha ser-vido dictar la siguiente Orden:

1.º Que por las Jefaturas de Industria, conviene vigilar en todas sus partes las disposiciones a que se re-fiere el Decreto arriba mencionado.

2.º Que para la fácil tramitación y para el debido conocimiento de la Comisión interministerial, los fabricantes e industriales a quienes se les presente el problema de paro en su fábrica o disminución del ritmo del trabajo de la misma, deben presentar en el Gobierno civil de la provincia respectiva escrito justificativo de las razones que le asisten para la disminución del ritmo o paro de su fábrica.

3.º El Gobernador civil de la provincia, pasará dicho escrito a la Jefatura de Industria, la cual vendrá obligada a comunicar inmediatamente a la Delegación provincial de Trabajo, el problema planteado, a los efectos de que esta Delegación nombre el funcionario de la misma que ha de emitir conjuntamente con la Jefatura de Industria el dictamen que previene el Decreto antes men-

Transcurridos diez días, la Jefatura, en todo caso, elevará su informe al Gobernador civil de la provincia para que, en el plazo de tres días, sea remitido el expediente a la Comisión interministerial de Paro.

La Comisión, constituida conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 13 de Noviembre de 1931, estudiará el problema en todo sus aspectos, elevando en el plazo de quince días su propuesta sobre procedencia o inprocedencia del paro y soluciones pertinentes, pudiendo requerir los asesoramientos que considere oportunos y especialmente el de los Jefes de las Secciones de Producción y Politica Industrial y de Suministros públicos y Policia industrial de esta Dirección general, los que podrán también indispensables. asistir a las reuniones que la misma celebre, cuando para ello se les convoque y emitir los informes que se les encargue en relación con los fimes de la misma,

4.º Queda vigente con las modi. caciones que se deriven de la presente Orden, la de esta Dirección ge. neral de 17 de Noviembre de 1931 que se publica a continuación.

Orden de 17 de Noviembre de 1931. «El Decreto de este departamento, fecha 13 del corriente, creando una Comisión interministerial, cuya misión se determina en la parte expo. sitiva del mismo, en su artículo se gundo confiere a las Jefaturas indus triales conjuntamente con las Dele gaciones del Trabajo, el informara dichas Comisión interministerial.

En su virtud y para mejor desem. peño del cometido de esa Jefatura, le significo que toda la labor a realizar ha de quedar centralizada en esa Ja fatura la cual deberá estar en relación constante con el Gobierno civil y con la Delegación del Trabajo, que va tendrán instrucciones de los Ministerios respectivos para que estén prontos a facilitar a esa Jefatura aquellos datos que reclame, como asimismo para que ponga en su conocimiento cualquier problema que en su provincia se plantee de la indole de los que ha de entender la Comisión interministerial y que desconociera esa Jefatura, de disminución en el ritmo del trabajo en las industrias, paro en fábricas y de todo aquello que afectar pueda a la economía española, a fin de que inmediatamente actúe esa Jefatura.

De todos los casos planteados en la actualidad o que se planteen desde la publicación del Decreto, esa Jefatura hará un estudio con los datos que recoja de a nbos organismos, y con su opinión sobre los medios a aplicar emitirá su informe, que ha de enviar a la Comisión interministerial dentro del plazo improrrogable de tercero día, y cuyo informe se basará en la normas generales que se expresaran normas que, por otra parte, se remi ten como mera indicación de lo que ha de ser un informe en general pero que habra de adaptarse a cada problema o caso concreto, aumen tando o disminuyendo los dalos e in sistiendo en aquellos que se estime

Dichas normas son las siguiente Ritmo de trabajo.

Producción de la fábrica. Capital.

Mano de obra.

y procedencia.

Restricciones de producción.

Cierre de fábricas, sus causas, origen del conflicto.

Despido del personal, cuando el número de despidos deba tomarse en cuenta.

Carácter financiero o enonómico

del problema.

Dificultades comerciales de mercados, de consumo; si son de origen social, antecedentes sociales del pro-

Y todo aquello que pueda afectar

a la economía nacional.

Dado el celo y diligencia que acreditados tiene esa Jefatura en el cumplimiento de cuantos servicios corren a su cargo, no necesito encarecerle el intéres que debe poner para el cumplimiento de este importante servicio, pudiendo, cuando lo estime necesario, acudir en consulta a esta Comisión cuando se le ofrezca alguna duda, para que, esclareciéndosela, pueda informar con la urgencia que se requiere, dada la clase de problemas a resolver.

Caso de un asunto que por gravedad lo requiera, deberá telegrafiar a la Dirección la noticia del plantamiento.

Madrid, 17 de Enero de 1935.-El Director general de Industria, Sebastian Castro.

Señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de....»

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de los fabricantes e industriales a quienes la Orden se refiere en su contenido.

León, 22 de Febrero de 1935.

El Gobernador Civil. Edmundo Estévez

Para dar cumplimiento a una orden del Excelentísimo Sr. Subsecietario del Ministerio de la Gobernación, todos los Ayuntamientos de esta provincia, que no estén suscritos a la Gaceta de Madrid, lo participarán a este Gobierno civil, en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles, que el objeto de la orden, no es otro que el de remitirles directamente del Ministerio, unos documentos, ya que a los que están sus-

primeras materias, su adquisición enviarán al mismo tiempo que ésta; rogando a los Avuntamientos, den la mayor difusión de su lectura entre los vecinos, y a aquellos que no havan recibido dichos ejemplares por extravio u otra causa, lo comuniquen a este Gobierno para remitírselos.

> León, 27 de Febrero de 1935. El Gobernador civil. Edmundo Estévez

### Distrito Forestal de León

### PESCA FLUVIAL

El día 29 de Marzo v hora de las doce de su mañana, se celebrará en las oficinas del Distrito Forestal de esta provincia, sitas en la calle de Cascalería número 11, principal, ante el Sr. Ingeniero, Jefe del Servicio Piscícola o persona que le represente, la subasta para el aprovechamiento de la pesca en el trozo del río Esla, comprendido entre el Molino de Villacelama, y la Tabla de los Medianillos, comprendidos en los términos municipales de Villanueva y Villaturiel, de la provincia de León, y de un recorrido de ocho kilómetros.

El tipo de tasación será el de dos mil doscientas cuarenta y dos pesetas con veinticinco céntimos anuales (2.242°25 pesetas), por un periodo de ocho años, y por lo tanto de una totalidad de diez y siete mil novecientas treinta y ocho pesetas (17.938 pesetas), en dicho periodo.

El pliego de condiciones con arreglo al cual ha de celebrarse la subasta, estará a disposición de los interesados en las oficinas indicadas, y en los Ayuntamientos de los referidos Municipios de Villanueva y Villatu-

Las proposiciones se harán precisamente en pliego cerrado con arreglo al modelo que al final del anuncio se inserta, pudiendo ser presentados hasta la víspera del día fijado para la subasta, y debiendo acompañarlas el oportuno justificante del depósito que se indica en la condición quinta y los documentos que acrediten la personalidad del firmante, según establece la condición sexta del citado pliego de condicio-

Modelo que se cita

Don N. N., vecino de N. enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta del aprovechamiento de la pesca del Río «Esla» en un trozo comprendido entre los puntos denominados Molino de Villacelama y la Tabla de Medianillos situados dentro de los términos municipales de Villanueva y Villaturiel de esta provincia de León, ofrece (en letra).... pesetas por el arriendo total del aprovechamiento, o sea (en letra).... pesetas al año, acompañando las justificantes que se citan en las condiciones quinta y sexta de dicho pliego de condiciones.

..... de ..... de 1935. (Firma del interesado) N.º 139.-33,00 pts.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

### ZONA DE LA CAPITAL

Contribución de urbana.—1.º al 4º trimestre de 1934

Don Guillermo Guzmán Centeno, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra Contribuyentes deudores a la Hacienda por el concepto arriba expresado y que a continuación sedirán, hay una providencia que a la letra dice así.

«Providencia: Hechas las oportunas diligencias para requerir de pago a los contribuyentes contra quienes se sigue este expediente y no ser hallados, notifiqueseles y empláceseles por medio del anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y de edicto en la Casa Consistorial de esta ciudad, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en esta oficina recaudatoria para solventar sus débitos más los recargos y costas o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no verificarlo en el citado plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de recritos a la Gaceta de Madrid se les Ingeniero Jefe P.O., Carlos Mondejar. se provee. caudación vigente, cúmplase como

Relación de los deudores a que se re-	84
fiere la anterior providencia, con el	82
número del recibo, nombres y ape-	88
llidos y pesetas que adeudan.	91
96. Gabriel Alonso Pardo, 106,04 pe-	9
steer setas. Ibanico on it some and	90
97. El mismo, 57,84.	9.
51. Jerónimo Alonso, 28,92.	9
57. Manuel Alonso, 253,02.	
42. Angela Alonso, 8,03	9
149. Marcelino Alvarez, 38,56.	9
17. Maximino Alba, 160,64.	1.
18. El mismo, 19,28.	1
123. Román Alvarez, 28,92.	1
60. Sabimiano Alonso, 57,84.	
144. Hermenegildo Alvarez, 16,88.	1
210. Pedro Amo, 9,64.	1
124. Julián Alvarez Alonso, 12,05.	1
64. José Alonso Alvarez, 6,74.	1
125. Laura Alvarez Alonso, 19,26.	1
66. Laura Alonso Alvarez, 19,26.	13
11. Miguel Antúnez, 13,50.	1
103 Bernardino Alvarez, 8,04.	1
205. Alberto Aller Iglesias, 9.64.	0
190. Herederos de Benito Aller, 7,71.	1
181. Román Alvarez Torices, 6,43.	1
1.145. Aurelia Botas y D. C, 45,80.	1
422. Julián Blanco. 99.60.	1
353. Manuel Ballesteros, 160,64.	1
427. Nicolás Blanco, 61,68.	1
434. Santiago Blanco, 97,44.	1
360. Antonio Bandera, 16,06.	1
340. Indalecia y R. Balbuena, 16,61.	1
» Indalecia Balbuena, 3,21.	1
351. Lázaro Baldeón Díez, 33,20.	1
421. Demetrio Blanco, 7,23.	1
383. María Barrio, 6,43.	1
804. Bernardo Crespo, 6,02,	1
669. Domingo Castañón, 57,84.	1
792. Emiliano Cordero, 12,84.	1
808. Nicomedes Cuervo, 71,97.	1
676. Pedro Cebada Benito, 72,29.	1
793. Emiliano Cordero, 4,28.	1
597. Rosa Campo González, 2,06.	1
<ul><li>776. Compañía Telefónica, 10,91.</li><li>786. Cooperativa E. Monte Piedad.</li></ul>	1
2,79.	2003
787. Cooperativa E. Monte Piedad	1
2,79.	
788. Los mismos, 2,79.	
789. Los mismos, 2,79.	1
790. Los mismos, 2,79.	100
791. Los mismos, 2,79.	1
775. Compañía de Jesús, 120,48.	1
884. Baltasar Diez López, 16,70.	1
886. Bernardo Diez Méndez, 45,00	. 1
839. Fernando Diez, 16,07.	
860 Herederos de Manuel Diez Can-	
seco, 521,48.	
864. Isidro Diez Colin, 57,84.	1
824. Julián Díaz, 19,28.	1
022 Nantali Daminguan 40 10	1

933. Neptali Dominguez, 48,19.

 Viuda de Isidoro Díez, 5,78. 25. Julián Díaz, 2,89. Manuela Díez Gutiérrez, 9,21. Ramona Diez Serrano, 7,71. Marcelino Escanciano, 25,71. José Eguiagaray, 77,12. El mismo, 64,28. 58. Herederos de Santiago Eguiagaray, 9,64. 45. Julio Eguiagaray, 6,43. El mismo, 6,43. .326. Angel y Esposa F. Labandera, 19,28. 09. Francisco e I. Alvarez Feo, 122,88. .316. Francisco Flórez, 9,64. .006. Inés y Francisco Alvarez Feo, 40,97. .049. José Fernández, 48,20. Máximo Fernández Combas, .144. 45.80. .268. Pedro Fernández, 11,56. .037. Viuda de Isidoro Fernández, 19,64. .059. María Fernández, 17,82. Sabina de la Fuente, 19,26. .142. Valentín Fernández Arce, 8,04. .020. Angel Fernández, 4,82. .045. José Fernández, 8,58. .140. Jesús Fernández Aller, 5,14. .121. Santiago Fernández, 1,42. .028. Francisco Fernández, 7,73. .586. Alberto González Herederos, 115.64. 1.380. Blas García, 96,39. 1.605.Dominga González, 57,84. 1.361. Emilio Galán, 118,88. 1.387. Eduviges García, 19,29. 1.386. La misma, 7,22. 1.540. Joaquín García, 10,94. 1.618. Juan González, 96,40. 1.543. Julian García Rubie, 192,76. 1.530. Joaquín García, 25,72. 1.467. Julián García Clemente, 279,52. 1.407. José García, 124,56. 1.664. Luciano González, 16,08. Manuel González, 11,56. 1.627. 1.656. Pelayo y P. González, 16,08. 1,493. Pedro García Gordón, 12,84. 1.430. Santiago García, 19,28. 1.615. Jerónimo González, 28,89, 1.350. Herederos de Marcos G. Martinez, 186,34. 1.474. Ladislao García Fernández, 5,57. 1.663. Francisco G. Garrido, 14,46. Graciano Gutiérrez. 24,37. 1.616. Joaquín González, 19,06. 1.585. Juan Gómez San Pedro, 24,10. 1.534. Mateo García de la Fuente, 7,23. 1.481. El mismo, 26,55.

1.727. Tomás Gordón, 7,71. 1.429. Santiago García, 2,68. 1.457. Antonio García Balleste ros, 9,53. 1.372. Adriano García, 6,43. 1.371. El mismo, 9,64. 1.373. El mismo, 3,22. 1.560. Dionisio Gil, 5,59. 1.531. Froilán García, 9,64. 1.756. Fernando Gutiérrez, 2,57. 1.714. Isidro Gordón, 6,86. 1.832. Manuel Gutiérrez, 9,64. 1.835, Manuel Gutiérrez Torices, 9.64 1.952. Gumersindo Iglesias, 32,13. Ricardo y Daniel Les. 2.006.cún, 130,14. 1.999. Daniel Lescun, 168,16. 2.000. El mismo, 12,84. 2.980. Viuda de Pedro Roldán, 48,20. 2.631. Gregoria de Paz, 128.52. 2.632. La msma, 127,72, 2.641, La misma, 245,78. 2.633. La misma, 9,64. Felipe López Blanco, 10,71. 2.041. 1.980. Isidro Lanza, 20,02. 2.053.Martín López González, 67.46. 2.039.Miguel López Alcoba, 7,22. 2.019. Constancio López, 19,28. 2.021. Fernando López, 7,82. 2.089. Dionisio Llamazares, 9,64. 2.120. Dolores Mallo, 14,45. 2.455.Manuel Morán, 51,45. 2.460. Isidoro Moreno, 25,70. 2.247. Lucía Martínez Iglesias, 25,70 2.246, Lucia Martinez, 19,28. 2.410. Manuel Montalvo, 62,66. 2.356.Manuela Méndez, 26,03. 2.480. Nico ás Muñiz, 154,22. 2.282. Paulino Martínez, 21,69. 2.475. Prudencio Mozo, 14,46. 2,301. Ramón Martínez, 173,50. 2.365. Socorro Morán, 963,90. Herederos de Marcos G. Mar-1.350. tinez, 93,17. 2.278. El mismo, 93,18. 2.450. Tomás Morán, 163,86. 2.337. Vicente Mata, 115,66. 2,338. El mismo, 157,43. 2.109. Virgilio Madruga, 57,84. 2.456. Manuel Morán, 17,14. 2.464.Isidro Moreno, 9,61. Julián Martínez, 6,42. 2.269.2.353. Julian Méndez, 6,42. 2.137. Tomás Mallo, 24,10. 2.116. Dolores Mallo, 54,62. Alejandro Martínez Ruiz, 3,69 2.330. Blas Martinez Martinez, 9,65 2.319. Isidoro Moreno, 6,43. 2.462.Máximo Martínez, 9,64. 2.279. Agustín Natal Grande, 8,04. 2.490. Dionisio Ordás, 21,69. 2.538. 2.539. El mismo, 8,03.

Gregorio Ordás, 9,64. 2560.

Canuto Ordás, 12,05. 2,537. Jacinto Ordás, 9,64.

2.570. Santos Ordás, 6,43. 2.550.

El mismo, 8,57. 2,549.

Dustan Prin, 38,56. 2.767.

Gerardo Puente, 25,70. 2.779. Toribio Presa, 14,46.

2.749. El mismo, 9,64. 2.750,

Mariano Pérez, 6,42. 2.724.

Ramón del Palacio, 14,46. 2.590.

Venancio Puente, 46,99. 2.781. Antonio Quintanilla, 7,23.

2.795. Alejandro Rodríguez, 186,35. 2.934.

Francisco Rivas, 19,28. 2,898.

2.971. León Rodriguez del Río, 102,82.

2.900. José Rivas, 24,10.

Pilar Ramos, 36,15. 2.843.

2.984. Fabián Rodríguez, 7.23.

2.876. Jesús Rico y otros, 1,06. Los mismos, 5,78.

2.877.

Venancio Robles, 4,83. 2.918. Angela Serrano, 25,70. 3.132.

Angel Sanchez, 142,86. 3.012.

3.102. Froilán Santos, 176,71. 3.016. Florentino Sánchez, 168,15.

3.001. Vicente Salvadores Prieto. 189,36.

3.018. José Sánchez, 16,07.

3.173. Asunción Suárez, 16,07.

3.147. Leandro Siomo Miguel, 31,34.

3.186. Gerardo Sutil, 32,13.

3.133. Severino, 4,09.

3.222. Agapito Valbuena, 19,28.

3.275. Victor Villán, 64,26.

3.226. Herederos de Venancio Vallinas, 16.87.

3.221. Santos Vacas, 12,05.

1.740. Antonio Guerrero, 48,19.

Julián García Clemente, 73,97.

El mismo, 110,97.

Manuel González Balanzategui, 112,45.

El mismo, 192,77.

Jafet Medina Suárez. 1,59.

El mismo, 2,14,

» Felisa Martínez Miguélez, 12,54.

» La misma, 13,70.

» Germán Prieto Alonso, 224,91.

» El mismo, 131,19.

» Pilar Ramos García, 308,45.

La misma, 205,63.

Y para cumplimiento de lo dispuesto y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, expido el presente en la Oficina recaudatoria, sita en la calle de Pablo Flórez, núm, 6.

León, 20 de Febrero de 1935.-El Recaudador G. Guzmán.—Visto bueno: El Arrendatario, M. Mazo.

## Administración municipal

Auuntamiento de Soto de la Vega

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Asensio Fernández, concurrente al reemplazo de 1923, se ha instruído, conforme determinan los arts. 276 v 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Remigio Asensio.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Remigio Asensio, se sírvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Vicecousulado más próximo a fines relativos al servicio militar de su hijo José Asensio Fernández.

El repetido Remigio Asensio, es natural de Hnerga de Garaballes, hijo de Julián y Casilda y cuenta 48 años de edad.

Soto de la Vega, 25 de Febrero de 1935.-El Alcalde, José Sevilla.

> Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Dionisio Pérez y Pérez, concurrente al reemplazo del Ejército del año 1933 y para que obre los debidos efectos en el expediente de prórroga de 1.ª clase que se tramita a instancia de referido mozo, se hace público por el presente para que quien tenga noticias del paradero del Dionisio Pérez y Pérez, las comunique a esta Alcaldía a la mayor brevedad.

Palacios de la Valduerna, 26 de Febrero de 1935.-El Alcalde, Angel Pérez.

> Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vo-

evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuva lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

sup onione o lete

Examinadas y aprobadas por la Comisión de Hacienda de este municipio las cuentas municipales del ejercicio de 1934, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal.

Posada de Valdeón, 23 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Fidel Pérez.

## Entidades menores

Junta vecinal

de San Román de la Vega

El día 31 de Marzo del corriente año y de diez a doce la mañana, tendrá lugar en la escuela de niños de San Román de la Vega, la subasta a pliego cerrado de dos locales escuelas con viviendas para los Maestros, patios, jardines y campo esco-

El plano y pliego de condiciones se halla de manifiesto, en casa de Valeriano Fuentes en referido pueblo donde pueden verle quien le interese.

San Román de la Vega 20 de Febrero de 1935.-El Presidente, Pedro Alonso.

Núm. 131.—8,50.

Juuta vecinal

de Villaobispo de las Regueras

Esta Junta en sesión del día diez del corriente mes, oido el parecer del vecindario, acordó, con el fin de arbitrar recursos para los gastos que se ocasionen al pueblo con la construcción del pozo artesiano que se está haciendo, considerar sobrante de la vía pública v sin aprovechamiento de ninguna clase para el vecindario, procediendose luego a su enajenación las parcelas de terreno siguientes:

Una parcela o faja de terreno, sita en termino de este pueblo, al margen cales natos de las Comisiones de derecho de la carretera de León a

Campo de Caso, de diez y seis areas de superficie, lindante: por el Poniente, con reguero y finca de José de Celis; Mediodía, con parcela de terreno del Ayuntamiento de León; Poniente, con la citada carretera y Norte, con finca de Antonio García.

Otra parcela de terreno, sita en termino de este pueblo y sitio denominado «Cascajales del Rio», al margen derecho del camino que va de Villaobispo a Villarente, de veintiocho areas de superficie, lindante: por el Oriente, con finca de Santiago Valbuena; Mediodía, con terreno del pueblo; Poniente, con camino y Norte, con dicho camino.

En caso de no formularse reclamaciones contra este acuerdo durante el plazo de 15 días, a partir de la fecha en que se haga público, se procederá por esta Junta a la enajenación de tales parcelas mediante subasta pública, la cual tendra lugar en la casa de concejo de este pueblo el día 24 del próximo mes de Marzo a la hora de las diez de la mañana, para lo cual, por la Junta se subdividiran estas parcelas en otras varias que reunan condiciones para ser edificadas, llevándose a cabo la venta de las mismas, bajo las bases estipuladas en el pliego de condiciones redactado por la Junta y que estará expuesto al público en el domicilio de su presidente hasta el día antes de la subasta, en unión del gráfico o plano de las referidas parcelas.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento, y a fin de que puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren justas contra estos acuerdos.

Villaobispo de las Regueres, 26 de Febrero de 1935.--El Presidente, José de Celis.

Junta vecinal de Matilla de la Vega

Se halla expuesto al público en la casa del Presidente, por espacio de quince días el presupuesto ordinario formado por esta Junta para el ejercicio actual, con el fin de oir reclamaciones, transcurrido el plazo señalado y ocho días más, no serán atendidas las que se presenten.

Matilla de la Vega, 21 de Febrero de 1935.-El Presidente, Agustín del Pozo.

Junta vecinl de Piedrafita de Babia

de Marzo próximo y hora de las once tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo, la subasta para la venta de 29 pies de roble de 2,40 metros de largo por 0,40 de circunferencia cada uno, procedentes de corta fraudulenta en los montes de este pueblo y bajo el tipo de tasación de 34,50 pesetas, con arreglo al reglamento de servicios municipales y demás condiciones que estarán de manifiesto,

Piedrafita, 19 de Febrero de 1935. El Presidente, Venancio Pérez,

N.º 142.-8,50 ptas.

## Administración de justicia

Juzgado de primern instancia de La Vecilla

Don Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Juez de 1.ª instancia de La Vecilla y su partido.

Hago público: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 47 de 1932, y para hacer efectivas las responsabilidades de ella dimantes y de que es responsable Jesús Sierra Ferreras, se ha embargado, como de la propiedad de éste, la parte correspondiente a las fincas que abajo se describen, y que tengo acordado salgan a pública y segunda subasta por término de veinte días, y con una rebaja del veinticinco por ciento del avalúo que sirvió de tipo para la primera, bajo las condiciones que al final se dirán; las expresadas fincas son:

1.º Sexta parte de un prado regadío, en el término de La Cándana, y sitio conocido por Camino Real, de un área noventa y cuatro centiáreas, que linda: al Norte, finca de Ramón Diez; Sur, Etelvina Robles; Este, presa de riego, y Oeste, Carretera. Ha sido valorada la sexta parte, en treinta y tres pesetas y treinta y tres céntimos.

2.º Sexta parte de otra tierra, en término de La Cándana, y sitio de la Barrera, cabida once áreas sesenta v cuatro centiáreas, que linda: al Norte, finca de Ramón Lanza; Sur, Gerardo Gómez; Este, Sinforiano González, y Oeste, carretera. Valorada dicha sexta parte, en ciento cincuenta pesetas.

3.º La dozava parte de una tierra regadía, en término de Gallegos, al Se hace público que el día 10 de sitio de La Cotada, de cabida siela áreas noventa y cinco centiáreas que linda: al Norte, Arriola; Medio día, Vizconde; Saliente, Ignacio Gon. zález, y Poniente, Domingo Cuesta Está valorada dicha dozava parte en cincuenta pesetas.

> 4.º Otra dozava parte de una tiarra, en el mismo término al sitio de las Matas, de cabida tres áreas y dieciocho centláreas, que linda; al Norte, con prado de la Iglesia; Medio. día v Saliente, Vizconde, y Poniente camino, Está valorada dicha dozava parte, en treinta pesetas.

> 5.º Otra dozava parte, en término de Santa Colomba de Curueño, al sitio de Solavilla, regadía, de seis áreas, linda: al Norte, con la de Aquilino Valbuena; Mediodía, de Domingo García; Saliente, de Isidro Diez, y Poniente, presa. Está valorada esta dozava parte de dicha finca. en setenta pesetas.

6.º Otra tierra regadía, en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida doce áreas y setenta y dos centiáreas, que linda: al Norte, más de Domingo Cuesta; Mediodía, de Santos López; Saliente, Vizconde, y Poniente, camino. Está valorada esta dozava parte, en ciento cincuenta pesetas.

7.º Otra tierra regadía, en término de Santa Colomba, al sitio de La Cotada, de quince áreas noventa centiáreas, que linda: al Norte, de Argüello; Mediodía, Tomás Suárez Saliente, presa, y Poniente, camino Valorada esta dozava parte, en ciento setenta pesetas.

8.º Otra tierra en dicho término. al sitio de Las Cuestas, de seis áreas treinta y seis centiáreas, que linda al Norte, con casa de Jesús Diez-Mediodía, herederos de Felipe Diez Saliente, camino, y Poniente, de Santos López. Valorada esta dozava parte, en ochenta y cinco pesetas.

9.º Otra tierra en el mismo ter mino, y sitio en las Eras, regadia de cabida dos celemines o sean dos áreas setenta y dos centiáreas, linda al Norte, con terreno común; Medio día, Bartolomé Diez; Saliente, pomingo Cuesta, y Poniente, comin Valorada esta dozava parte, en veir ticinco pesetas.

10 Otra tierra regadia en el mo término, al sitio de ta Serna, de poniente, Ribazo. Valorada la doza- pesetas. va parte, en noventa pesetas.

Valorada esta dozava parte, en vein- va parte, en diez pesetas. ticinco pesetas.

da esta dozava parte, en ciento vein- dozava parte, en ochenta pesetas.

ticinco pesetas.

liente, Mariano Castro, y Poniente, Marcelino García. Valorada esta dozava parte, en veinte pesetas.

14 La dozava parte de otra tierra, regadía, en el mismo término, y sitio de la Defensa, de nueve áreas cincuenta y cuatro centiáreas, linda: al Norte, de Celestino Castro; Mediodía, José Robles; Saliente. terreno común, y Prniente, Gabino González. Valorada esta dozava parte, en no-

venta y cinco pesetas.

15 La dozava parte de otra tierra secana, en el mismo término de Santa Colomba de Curueño, y sitio del Crisal, de trece áreas setenta y seis centiáreas, que linda: al Norte, de Santos López; Mediodía, Romualdo Arguello; Saliente, Aquilino Valbuena, y Poniente, presa. Valorada esta dozava parte en sesenta y dos pesetas.

16 La dozava parte de otra tierra secana, en dicho término, y al sitio de las Llamas, de cincuenta y cinco áreas y ocho centiáreas, que linda: al Norte, de Manuel Castro; Mediodía, Joaquín García; Saliente, Ribazo, y Poniente, José Robles. Valorada esta dozava parte, en diez pese-

17 Lo dozava parte de otra tierra secana, en el término de Santa Co-

ocho celemines, o sean doce áreas da: al Norte, terreno común; Mediosetenta y dos centiáreas, que linda: día, Fulgencio Cuesta; Saliente, Rial Norte, Santos López; Mediodía, bazo, y Poniente, terreno común. Antonio García; Saliente, reguero, y Valorada esta dozava parte, en diez

18 La dozava parte de otra tierra 11 Otra tierra regadia en el mis- secana, en dicho término y sitio, de mo término, y sitio que la anterior, dieciocho áreas treinta y dos centide tres áreas dieciocho centiáreas, áreas, que linda: al Norte, de Santos que linda: al Norte, la de D. Maria- López; Mediodía, Ribazo; Saliente, no Cuesta; Mediodía, Santos López; Jerónimo García, y Poniente, Do-Saliente, presa, y Poniente, Ribazo. mingo Tascón. Valorada esta doza-

19 La dozava parte de otra tierra 12 Otra en el mismo término, y secana, en dicho término, al sitio de sitio de la Fragua, regadia, de nue- las Eras, de veintidos áreas y novenve áreas y cincuenta y cuatro centiá- ta centiáreas, que linda: al Norte, de reas, linda: al Norte, Vizconde; Medio- Laurentino González; Mediodía, Andía, camino; Saliente, terreno común, drés Gutiérrez; Saliente, presa,y Poy Poniente, Martín González, Valora- niente, José Robles. Valorada esta

20 La dozava parte de otra tierra, 13 Otra tierra en el mismo tér- al sitio del Fuego, término de Sanmino de Santa Colomba, al sitio de ta Colomba, cabida ochenta y dos la Defensa, regadía, de dos celemi- áreas sesenta y dos centiáreas, que nes, o sean tres áreas dieciocho cen- linda: al Norte, Vizconde; Medíodía, tiáres, que linda: por el Norte, de arroyo; Saliente, Ildefonso Rodríguez, Andrés Ruiz; Mediodía, presa; Sa- y Poniente, Santos López. Valorada esta dozava parte, en seiscientas pesetas.

> 21 La dozava parte de otra tierra secana, en dicho término, al sitio de la Piñaroba, de cuatro áreas noventa y ocho centiáreas, que linda: al Norte, arroyo; Mediodía, Mariano Castro; Saliente, Mateo Robles, v Poniente, Domingo Tascón. Valorada esta dozava parte, en cinco pesetas.

> 22 La dozava parte de una casa en el casco del pueblo de Santa Colomba de Curueño, a la calle Real, compuesta de planta baja v alta, cuadras, pajares y corral, anejas a la misma, que todo ello ocupa una extensión superficial de unos ochocientos metros cuadrados, linda: al frente, con calle de su situación; por derecha entrando o Sur, casa de Marcelino García; izquierda o Norte. calleja de servidumbre, y espalda o Saliente, herederos de Patrocinio Pérez. Valorada esta dozava parte, en mil pesetas.

Se previene a los licitadores, que el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte del próximo mes de Marzo, y hora de las once; que no se admitirán posturas que no cubran las dos lomba, al sitio del Arenal, de veintiterceras partes del avalúo; que para dos áreas y noventa centiáreas, lin-

en la mesa del Juzgado o en establecimienso adecuado, el diez por ciento del justiprecio, y exhibir la cédula personal; que no existen títulos de propiedad, y el rematante, tendrá que suplirlos a su costa, por los medios de derecho.

Dado en La Vecilla, a siete de Febrero de mil novecientos treinta v cinco.-Gregorio Diez-Canseco.-El Secretario, Elisardo Limia.

Juzgado municipal de La Vecilla

Don Marcelino Tascón González, Suplente, Juez municipal en funciones de propietario de La Vecilla (León), y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y su suplente por no haberse proveido en concurso de traslado, anunciado hace varios años, se anuncia a concurso libre entre Secretarios judiciales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los concursantes presentarán sus instancias debidamente documentadas ante este Juzgado, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Al mismo tiempo se hace saber que este municipio, consta de mil ciento setenta y seis habitantes de derecho, y mil ciento treinta y tres de hecho, y que el Secretario solo percibe los derechos de arancel, pagando de matrícula ciento catorce pesetas anuales.

Dado en La Vecilla, a 26 de Febrero de 1935.—Marcelino Tascón.—El Secretario habilitado, Cavetano Diez

Juzgado municipal de Sabero

Don Felipe García Fernández. Juez municipal de Sabero.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario, en propiedad, de este Juzgado, por renuncia del que lo desempeñaba, y en virtud de orden del Sr. Juez de Instrución y Primera Instancia del Partido, por el presente, se anuncia su provisión en concurso de traslado, con arreglo a las disposiciones vigentes, para que dentro del plazo de treinta días, los aspirantes a dicha plaza, presenten sus solicitudes ante el Sr. Juez de Primera Instancia de Riaño, que es haciendo saber, que el mismo, consta de 2.776 haditantes de derecho, y 2.683 de hecho, y el Secretario sólo percibe los derechos asignados en el arancel.

Sabero, a 20 de Febrero de 1935 .-El Juez municipal, Felipe García.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a Alvaro López Alonso, de 27 años de edad, soltero, pintor, hijo de Manuel y Elvira, natural de Buenos Aires y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día quince de Marzo, a las once de la mañana, para prestar declaración en juicio de faltas por hurto de carbón, como denunciado.

León, 26 de Febrero de 1935.—El Secretario, E. Alfonso,

### Requisitorias

Lolo Fernández Samuel, de 25 años de edad, soltero, labrador y miciliado últimamente en Campo Liebre, procesado en causa núme 8, de orden por violación, compar cerá ante este Juzgado, en térmir de 10 días, a ser indagado y consi um PESETA tuirse en prisión que le fué decretada en la aludida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 18 de Febrero de 1935.--Antonio Ruiz Vallej J .- El Secretario, Avelino Fernández.

Ignacio Mateos Vidal, hijo de fechos por el abonado. Francisco y de Gregoria, natural de Santa Elena de Jamuz, Ayuntamiento de Santa Elena, provincia de DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, León, profesión labrador, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta.

Comparecerá en el término treinta días ante el Teniente D. Pedro Vidal Diez, del Batallón de Montaña, número 7, de guarnición en Estella (Navarra), bajo apercimiento de ser declarado rebelde,

Estella, 20 de Febrero de 1934 El Teniente Juez Instructor, Ped Vidal.

## al que corresponde este Municipio, Central eléctrica de Espinosa de la Ribera Don Armando Llamazares

### TARIFAS APLICABLES A ESPINOSA

Tarifa única.-Por tanto alzado

Por	una l	ámpara	de	10	vatio	s.									 1.1	1,50	pe	setas	al	mee
))	dos	»	de	10	»				 		1					2,75		))	))	D
))	tres	))	de	10	))			8.								3,90		))	))	. "
))	cuatro	) »	))	10	))	10			 		0.			1.	 	5,00		))	))	n
))	cinco	))	))	10	>>	1			 			2			 .05	6,00		))	))	A
))	una	»	))	15	))				 	1			1		 	2,00		»	))	"
>>	dos	))	))	15	))		H.		 							3,75	SE	))	))	
>>	tres	<b>»</b>	))	15	))							7			 in	5,10		))	))	1
))	cuatro	) »	))	15	))			H				P				6,35		))	))	,
))	cinco	))	))	15	))		0								 . 1	7,50		))	))	"
))	una	»	))	25	))				 •				il.		 7	2,75		))	>	,
<b>»</b>	»	<b>»</b>	))	40	. »	9			 							4,00		))	))	))
))	<b>»</b>	»	»	60	))									11	 .5	5,75		))	))	))
					(0.00° 26' 36' 10' 10' 10' 10' 10' 10' 10' 10' 10' 10			-5												

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado a quien afecte el mismo.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

DON ANTONIO MARTIN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

SPECIAL MOVIL del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

ra que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extienda te en León, a 28 de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Núm. 136.—27,00 pts.

Cenfral eléctrica de Tolibia de Arríba

Junta veeinal de Tolibia

Tarifas aplicables a Tolib.a

Tarifa única.-- A tanto alzado

Lámpara de 15 vatios, 1,50 pesetas al mes.

Los impuestos que graven el consumo de flúido eléctrico, serán satis-

Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 2 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

SPECIAL MOVILL à que conste, a los efectos de ad reglamentarios, extiendo Febrero de en León, a 28 de Febrero spicial MOVIII ovecientos treinta y cinco

N.º 137. - 10,50 ptas.

### CENTRAL ELÉCTRICA DE POMBRIEGO

Don Guillermo Fernández

Tarifas aplicables a Pombriego Tarifa única.-Por tanto alzado

Por 1 lámpara de 10 vatios, mes, 1,25 Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonodo.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expedienteir coado para dar cumplimiento al a tículo 83 del Reglamento de Verifica ciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las atteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extient la presente en León a veintiocho Febrero de novecientos treints

N°. 135.—10,00 pts

Diputación